

## LEY 9.510

Facultando al P. E. a reconocer la antigüedad que registra el personal que se desempeña en establecimientos privados que se hayan incorporado o se incorporen al patrimonio provincial

La Plata, 11 de marzo de 1980.

Visto lo actuado en el expediente número 2.900-61.964/978 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/977, artículo 1º, apartado 1.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

### LEY:

Art. 1º Facúltase al Poder Ejecutivo a reconocer, a todos los efectos a que hubiere lugar, excepto a los fines previsionales, la antigüedad que registra el personal perteneciente a establecimientos privados que se hayan incorporado o se incorporen en el futuro en forma definitiva y por cualquier concepto, al patrimonio de la Provincia.

Art. 2º A los fines determinados en el artículo anterior, el personal comprendido en los alcances de la presente ley y cuya relación de empleo con la Administración Pública provincial se establezca en forma definitiva, deberá poseer designación válida como personal titular del organismo privado que se incorpore al patrimonio de la Provincia, emanada de las autoridades oficiales del establecimiento privado con no menos de un (1) año de antigüedad en el mismo al momento de producirse la incorporación.

Art. 3º En todos los casos, el reconocimiento de los años de antigüedad será resuelto en base a documentación fehaciente y previa intervención del Organismo Central del Personal de la Provincia.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

J. K. DE USTARÁN.

Registrada bajo el número nueve mil quinientos diez (9.510).

R. M. Bimoldi.

## FUNDAMENTOS

La ley que se sanciona faculta al Poder Ejecutivo a reconocer, a todos los efectos que hubiere lugar, salvo a los fines provisionales, la antigüedad que registra el personal que se desempeña en establecimientos privados que se hayan incorporado o se incorporen, en forma definitiva y por cualquier concepto, al patrimonio provincial.

La norma tiene su origen en la solicitud efectuada por el personal del Hospital Zonal General de Agudos "Doctor Isidoro G. Iriarte", de Quilmes con el objeto de que se le reconozca la antigüedad que registra en dicho nosocomio, con anterioridad al 1º de junio de 1975, fecha en la cual el citado establecimiento se transfiere a la provincia de Buenos Aires. Dicho requerimiento menciona como antecedente a la ley 8.932, por conducto de la cual se reconoció la antigüedad del personal profesional del citado hospital.

Atento a ello, y en la intención de brindar un trato igualitario a todos los agentes públicos de la Provincia, dependientes del Poder Ejecutivo, esta ley —por su alcance genérico— no sólo contempla el caso particular del personal del Hospital de Quilmes, sino que prevé en sus disposiciones situaciones de índole similar derivadas de transferencias ya operadas o que pudieran concretarse en lo futuro.